

# PERIODICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVII.

ABRIL 28 DE 1894.

NUM. 31

### CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

### DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

### CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

## LOS RATEROS.

Alarmante es la multiplicidad de los delitos de hurto que se perpetran en la capital de la República. No pasa día en que los agentes de la autoridad no tengan que ver con pilluelos de todas clases y condiciones y aún recordamos que la prensa ha relatado que la policía ha sorprendido bandas de rateros de corta edad; pero de sobrada inteligencia para hacer el mal.

Las proporciones que ha tomado impulsaron al Señor Presidente a presentar a la Cámara por medio del Secretario de Justicia, iniciativa para reformar el Código Penal, en la parte en que se refiere al delito de hurto, proponiendo aumento de pena para los que lo cometen.

Toda la prensa metropolitana no ha tenido mas que elogios para esa medida, haciendo reflexiones oportunas. "La Semana Mercantil" entre otras publicaciones dice lo siguiente;

"Los rateros son holgazanes por naturaleza y jamás solicitan trabajo, a no ser que los lleve alguna combinación criminal, en la que, el trabajo es un pretexto para estudiar el terreno en que se quiere operar, ó para despistar a la policía.

"La causa del aumento de los robos de que se queja la prensa, está en la ley, por más que parezca absurdo afirmarlo; en la ley que no es suficientemente represiva, y que casi deja impune el delito; en la ley dictada por un falso espíritu de equidad y conmiseración al mismo tiempo, y que ha tenido más en cuenta al delincuente que a la víctima.

"Ya es tiempo de que salgamos de todos esos lirismos que tanto han perjudicado a nuestra sociedad; la que durante largos años se ha pagado de palabras huecas, se ha arrullado con promesas de siluntropía, y ha vivido en las regiones de la utopía. Pensemos en que vale más el derecho de un hombre honrado que la vida de mil pícaros, y la ley debe tender forzosamente a sostener y resguardar ese derecho a todo trance, sin entrar en contemplaciones con los criminales, seres que voluntariamente se ponen fuera de la ley.

"Busquemos, pues, el medio eficaz de dar garantías a las personas honradas, contra los pícaros, y aquel medio que sea más práctico, más seguro, más pronto, adóptese sin pérdida de tiempo, y sin atender a las declamaciones bombásticas de los idealistas que parecen vivir en un mundo aparte, de los fabricantes de teorías que son apóstoles convencidos de lo contrario que predicán, y que toman aptitudes de convención para deslumbrar a los pobres de espíritu."

Quizá el temor de incurrir en penas más graves que las hasta hoy fijadas en el Código Penal, contenga a los pick-pokets en sus empresas; pero sería sin duda de gran eficacia el aumento de policía.

De todos modos no puede menos que celebrarse que la acción administrativa, use de los resortes que están a su alcance, para reprimir a los que cometen el delito que ha provocado la iniciativa, la cual dice así:

"Art. 1º. Se reforma el artículo 376 del Código Penal, en los términos que a continuación se expresan:

"Art. 376. Fuera de los casos especificados en este capítulo, el robo sin violencia a las personas, se castigará con las penas siguientes:

I. Si el valor de lo robado no excediere de cincuenta pesos, impondrá una pena que no baje de quince días ni exceda de cinco meses de arresto.

II. Si ese valor llegare a cincuenta, pero no a cien, se impondrá como pena de seis a once meses de arresto.

III. Si el valor de la cosa robada fuere de cien a quinientos pesos, la pena será de un año a un año cinco meses de prisión.

IV. Si dicho valor pasare de quinientos, pero no de mil, la pena será de dieciocho meses a dos años de prisión.

V. Si pasare de mil pesos, por cada cien pesos de exceso se aumentará un mes de prisión a los dos años de que habla la fracción anterior, sin que el término medio pueda exceder de seis años."

Art. 2º. Los rateros y demás responsables de los delitos previstos y castigados en el artículo anterior y en los 387 y 400 del Código Penal, extinguirán su pena en el lugar que designe el Ejecutivo y se dedicarán al trabajo que éste determine, observándose en su caso lo dispuesto por los artículos 83 a 91 del citado Código.

Art. 3º. Se deroga el decreto de 26 de Mayo de 1884, en la parte que reformó el mencionado artículo 376 del Código Penal."

Ese aumento de penas, quizá detenga en el camino del vicio, a los que hasta ahora por lenidad en la ley la quebrantan y atropellan.

Si se adopta la modificación a que se refiere la iniciativa, sus resultados no se harán esperar.

## CULTIVO Y BENEFICIO DEL CAFE

POR  
**Gabriel Gómez**

INGENIERO AGRÓNOMO.

CONTINUA.

SOMBRA.

En ciertas circunstancias, cuando la temperatura del lugar es algo más elevado de lo conveniente, ó cuando el terreno es propenso a desecarse y no puede hacerse uso de los riegos cuando la sequía se prolonga demasiado, y en muchas otras que no pueden señalarse de una manera precisa, es de todo punto indispensable dar sombra al café.

Mucho se ha discutido sobre las ventajas é inconvenientes que tiene la sombra, y aún los cultivadores no están de acuerdo en este punto: para unos es absolutamente indispensable; para otros es hasta nociva. Lo cierto es que unos y otros pueden tener en parte razón; en efecto, la sombra es a veces enteramente indispensable y a veces del todo inútil.

Tratando del clima hemos dicho ya que el café puede resistir temperaturas elevadas pero sólo hasta cierto límite, pasado el cual sus funciones vegetativas se alteran y el vegetal muere.

Ahora bien, lugares hay que propios por muchas circunstancias para el café, adolecen sin embargo de un exceso de temperatura. El agricultor procura entonces disminuir los rayos solares sobre la planta y sobre el terreno; el empleo de la sombra es el medio más eficaz para conseguirlo.

Se podrían citar un gran número de casos en favor de la utilidad de la sombra, pero no creemos deber insistir sobre una cuestión que á menudo se resuelve en vista de la práctica del lugar.

Cuando debe emplearse la sombra deben tenerse presentes las siguientes condiciones: 1.<sup>a</sup> la sombra no será total sino moderada; 2.<sup>a</sup> que el árbol que la produzca, en caso de que no sea reserva de bosque, crezca pronto; 3.<sup>a</sup> que conserve su follaje durante el verano; 4.<sup>a</sup> que no produzca frutas pesadas ó substancia que pueda perjudicar al arbusto, y 5.<sup>a</sup> que sus raíces no sean laterales sino profundas.

En vista de estas condiciones deberá hacerse la elección. En la zona cafetera de la República abundan gran número de especies que pueden satisfacer á casi todas las condiciones, y nosotros hemos visto emplear con éxito algunas de ellas.

El Huizache (*acacia albicans*) de follaje menudo y copa alta produce una sombra moderada. Se le tacha, sin embargo, de que mancha las hojas de café. La Higuera (*ricinus communis*), tan común en toda la zona cafetera, podría también emplearse aunque no con grandes ventajas por la poca altura á que alcanza. Sin embargo, pudiendo ser motivo de una explotación lucrativa desconocida en nuestro país la extracción del aceite, llamamos la atención de los cultivadores deseosos de obtener mayores beneficios. En otras partes (Colima) hemos visto emplear con éxito el Llorasangre *Buconia arborescens*, el Huamuchil (*Mimosa unguiscati*), el Jonote ó Cuero de vaca *Heliocarpus mexicana*.

En otras partes el Colorín (*Zompanle Erithrina colorides*), el Majahua (*Thespesia populnea*), etc.

La Mala mujer (*Rhus toxicodendron*) también podría emplearse, aunque adolece del mismo defecto que la higuera, sin participar de sus ventajas. Según opinión de algunas personas versadas, los que mejor resultado dan son el Huizache, el Majahua y el Llorasangre.

Otras muchas especies podrán emplearse cuando se cuente con bosque alto; pero si el plantío se establece en terreno descubierta es necesario plantar los árboles que deban sombrear al café.

La mayor parte de los arbustos leñosos cuyo empleo es ventajoso tienen el inconveniente de crecer lentamente, lo que los hace inutilizarlos por lo pronto. Hay que recurrir entonces al plátano.

El plátano, que rápidamente se desarrolla, tiene sin embargo grandes inconvenientes, y sólo la necesidad puede hacer prevalecer su uso; es verdad que su fruto, pudiendo ser un artículo de gran porvenir para la exportación, y siendo ya objeto de explotación, ayuda con los productos á sufragar los gastos del cultivo, pero á pesar de esto su empleo no debe ser sino temporalmente; es decir, mientras los árboles leñosos que se plantan para la sombra alcancen el desarrollo necesario.

No puede negarse, pues, que durante este tiempo el plátano presta grandes servicios al cultivador.

## VARIAS NOTICIAS.

### La Secretaría de Hacienda

Tan luego como el Sr. D. Ramón F. Riveroll entregó el gobierno del Estado al respetable y digno Sr. General D. Rafael Cravioto, continuó despachando la Secretaría de Hacienda que es á su cargo.

### Nombramientos.

El reo José Leal, fué nombrado preceptor de la cárcel de Jacala. Ese desgraciado sin duda volverá á la sociedad regenerado por la instrucción.

El C. Alejo Villegas fué designado para servir la escuela de varones del Municipio de Cuauhtepic, y el C. Manuel Santa Ana para la del de Xaltepec, ambas del Distrito de Tulancingo.

D. Guillerma G. Celiz se encargará de la escuela de niñas de Xaltocán Distrito de Huejutla.

### A los agricultores.

En Francia se ha dado un premio por un buen método para conservar las patatas. Consiste este en sumergir los tubérculos en agua que contenga uno y medio á dos por ciento de ácido sulfúrico. La fuerza del baño y duración de la inmersión se gradúan por el grueso de la cáscara.

## COMERCIO INTERIOR.

### HUEJUTLA.

Maíz pesos 15 carga (escaso), frijol pesos 15 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 2. 00 contavos carga, café pesos 25 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 6. 00 centavos arroba.

### JACALA.

Maíz 5 pesos 50 centavos carga, frijol bayo 14 pesos carga, id. negro 10 pesos, pilón 5 pesos 00 centavos carga, café 28 pesos quintal, sal 25 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 centavos arroba, manteca pesos 4 00 centavos arroba, sebo pesos 3 00 centavos arroba, jabón 4 00 pesos arroba, carbón 9 centavos arroba.

### METZTITLAN.

Maíz carga 7. 00, frijol 10. 00, arvejón 7. 00 carga, haba 8. 00 carga, piloncillo carga 9 00, carno de res 2 00 arroba, manteca 6. 00 arroba, arroz 2. 50, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 25 arroba, papa 36. 00 carga, café 28. 00 quintal, chile ancho 7. 00 arroba.

### ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 6 50 pesos, frijol 15 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 6 pesos, harina 2 pesos, azúcar 2 pesos 50 centavos, sebo 3 pesos, Chile ancho 6 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos.

### ACTOPAN.

Maíz 5 pesos 00 centavos carga, frijol 12 pesos 00 centavos, arvejón 8 pesos 00 centavos carga, haba 6 pesos 00 centavos, arroz 6 pesos 00 quintal, café 28 pesos 00 centavos quintal, panela id. 1 peso 50 centavos, piloncillo 1 25, chiles ancho, pasilla y mulato id. 7 pesos 00 centavos, sal de la mar arroba 0,73 manteca id. 6 pesos 00 centavos, carne de res id. 2 pesos 00 centavos.

## Gobierno del Estado.

### XIII Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 18 DE ABRIL DE 1894.

Presidencia del C. Andrade F.

Presentes seis ciudadanos Diputados, se abrió la sesión á las diez de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el día 14 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, fecha de ayer, remitiendo los expedientes formados en los municipios del Distrito de Huejutla, con motivo de la elección de suplentes del Gobernador del Estado, verificada el día 8 del corriente.—A la comisión de poderes.

De la misma Secretaría de Gobernación, fecha de hoy, haciendo la siguiente iniciativa:

«Por el decreto núm. 602, de 2 de Mayo de 1891, quedó legalmente erigido el Distrito de Tenango de Doria con los municipios de Tenango, Tutotepec, Iturbide, Huehuetla y Achiotepéc del antiguo Distrito de Tulancingo.

«Aunque en dicho decreto no fueron determinados los límites jurisdiccionales del nuevo Distrito, es de comprenderse que estos serán los hasta hoy reconocidos para cada uno de los antiguos municipios que lo forman.

«Hasta hoy ninguna dificultad se ha presentado, cuyo origen fuera la confusión de límites entre los expresados municipios, ó con los distritos colindantes. Mas últimamente, á virtud de transacciones celebradas entre el dueño de la hacienda de Apulco y los vecinos del Municipio de Iturbide, ha venido á fijarse la línea divisoria que separa los terrenos de dicha hacienda y los de aquellos vecinos, correspondiendo los primeros á la jurisdicción territorial del Municipio de Metepec del Distrito de Tulancingo, y los segundos al de Iturbide del Distrito de Tenango, cuya línea es bien diversa de la que hasta entonces había venido reconociéndose como límite entre los expresados municipios.

«Dejar las cosas en tal estado, equivaldría á dejar en libertad á aquellos pueblos, cuyo natural belicoso es bien reconocido, para que continúen en sus creencias de comunismo arbitrario, trayendo siempre trastornos y complicaciones bien difíciles de reprimir.

«Sabido es que todos esos pueblos de la sierra del Estado, desde la época aciaga de la guerra llamada de los tres años, había venido apoderándose de la propiedad particular, favorecidos por el estado y las circunstancias en que el país entero se hallaba. Afortunadamente la paz ha traído sus benéficos resultados, todos los pueblos han experimentado la transformación consiguiente, y guiados por la ley y la justicia, caminarán hácia el progreso.

«Comprendiendo el Ejecutivo que, mediante la nueva línea divisoria de Apulco y los terrenos de Iturbide, pudiera más tarde llegar á confundirse con la antigua jurisdicción de los municipios de Metepec ó Iturbide, lo que, además de traer complicaciones irresolubles, daría margen á las cuestiones de hecho entre los vecinos de uno y otro municipio, ha estimado muy conveniente que esa honorable Legislatura expida el correspondiente decreto que fije los límites de los mencionados distritos de Tulancingo y Tenango de Doria, solo en la parte colindante con el Municipio de Metepec.

«Al efecto y por acuerdo del ciudadano Gobernador, tengo la honra de someter á vuestra deliberación el siguiente proyecto.

«Art. 1.º Los límites jurisdiccionales entre los distritos de Tenango de Doria y Tulancingo serán los siguientes: De la mojonera construida por los Estados de Veracruz é Hidalgo en el cerro del Jabalí, punto limítrofe entre ambos Estados, rumbo al Oriente, en línea recta por la brecha y mojoneras que sirven de límite á los terrenos de la hacienda de Apulco y los del Municipio de Iturbide, hasta la mojonera de San Fidenio, colocada en el camino de Tulancingo á Tutotepec. De ésta, siguiendo la misma línea, hasta el centro del Abra que forman las dos cúspides del cerro de la Cañera. De ese punto y en la misma dirección, hasta encontrar las faldas del cerro Viejo que miran al Norte. De este punto, rumbo al Sureste, siguiendo la línea que forman las cumbres, hasta la cúspide de dicho cerro Viejo. Desde este punto seguirán los límites hasta hoy reconocidos.

«Art. 2.º El Ejecutivo mandará construir, y cuidará de que se conserven, las pirámides que crea conveniente, en los puntos expresados en el artículo anterior.

Transitorio: Este decreto comenzará á regir el 5 de Mayo próximo.—Francisco Valenzuela.»

Se mandó pasar dicha iniciativa á la comisión de división territorial.

Del contador general del Estado fecha 16 del corriente, remitiendo la siguiente certificación:

«Ramón Hernandez, oficial 1.º encargado del despacho de la Contaduría general del Estado.—Certifico:—Que conforme al artículo 22 de la ley número 572, he revisado minuciosamente la cuenta general del erario del Estado, relativa al movimiento de caudales habido en la sección 2.ª de la Secretaría de Hacienda durante el ejercicio del año fiscal de 1893, y aunque de dicho exámen aparece que las partidas número 58, 112, 130, 135, 137, 138, 140, 142 y 144 del presupuesto de egresos contenido en el decreto número 630 adicionado con el del número 635, tuvieron un excese de ciento setenta y un mil doscientos noventa y seis pesos noventa y seis centavos, este excese quedó convenientemente compensado con las trasferencias de créditos que conforme á la autorización concedida al Ejecutivo por el decreto número 618 de 24 de Diciembre de 1891, se practicaron del remanente que resultó de las partidas números 1, 4 al 8, 9 al 14, 23 al 44, 61, 74, 76 al 78, 146 al 155, 161, 163, 166, 167, 169, 170, 172 y 173; y que como las demás operaciones de la cuenta han sido exactamente practicadas y arreglados los gastos autorizados con los pagos realizados, sin que haya motivo de observación, cargo ó reparo que formular, es de declararse y declaro por medio del presente, aprobada en todas sus partes la repetida cuenta.

«Y en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 27 de la ley número 190, expido esta certificación en Pachuca, á los diez y seis días del mes de Abril del año de mil ochocientos noventa y cuatro.—Hernandez Ramón.»

Se mandó pasar dicha certificación á la comisión revisora que tiene antecedentes.

Del C. Ministro de relaciones exteriores del Gobierno general, fecha 27 de Marzo, dando á reconocer la firma del C. Luis G. Bossero, Jefe de la sección de América, que es quien debe sustituir al oficial mayor de aquel Ministerio en sus faltas temporales.—De enterado.

De las Asambleas Municipales de Tasquillo y Orizatlán, y Diputación permanente del Estado de Campeche, fechas del 14 de Marzo al 6 del corriente, contestando de enterado con sentimiento, por el fallecimiento del C. Adrian Cravioto, diputado propietario que fué á esta Legislatura.—Al archivo.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado una hora después, se dió cuenta con el siguiente dictámen que presentó la comisión de División territorial:

«Señor:—La comisión á quien ha pasado para su estudio el proyecto presentado por el Ejecutivo sobre fijar definitivamente los límites jurisdiccionales entre los Distritos de Tenango de Doria y Tulancingo, se ha impuesto detenidamente de todas y cada una de las razones que constan en dicho proyecto, y cree no sólo conveniente, sino indispensable, aceptar en todas sus partes la iniciativa de que se ha hecho mérito, y que se refiera con mas particularidad á los límites entre los Municipios de Iturbide perteneciente á Tenango, y Metepec perteneciente á Tulancingo, á fin de que en ello haya la mayor posible claridad; por lo que la comisión propone que, con dispensa de trámites, se sirva esta honorable Cámara aprobar el siguiente proyecto de decreto:

«(El mismo que consta en la iniciativa.)—Arturo Zerón y Barredo.—Jesús Arias.»

Dispensado el trámite de segunda lectura y estrechado el término constitucional según se solicita, se puso luego á discusión en lo general el proyecto de decreto á que se hace re-

ferencia y que se halla inserto en esta misma acta, estando presente el C. Secretario de Gobernación; y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate, se declaró con lugar á votar en lo general.

Se abrió la discusión en lo particular, y sin ella y sucesiva y separadamente, se declararon con lugar á votar los artículos 1º y 2º y el transitorio, mandándose pasar al Ejecutivo para los efectos constitucionales.

En este acto el C. Valenzuela, Secretario de Gobernación del Gobierno del Estado manifestó que habiéndose aceptado en sus términos la iniciativa del Ejecutivo, no tiene ésto observaciones que hacer, y por lo mismo renuncia el término constitucional.

Se procedió en consecuencia á la votación definitiva; y por unanimidad de votos de los seis ciudadanos diputados presentes, se aprobaron los artículos 1º, 2º y el transitorio, mandándose pasar á la comisión de corrección de estilo, la cual fué integrada con el C. Andrade F.

Dicha comisión presentó luego la siguiente minuta:

"Decreto número 665.—La XIII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

Arts. 1º, 2º y transitorio, los mismos de la iniciativa sobre límites entre los distritos de Tenango de Doria y Tulancingo, inserta en esta misma acta.

"Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, etc.—*Arturo Zerón y Barredo.*—*Fortunato F. Andrade.*"

Se puso á discusión dicha minuta, y no habiendo quien pidiera la palabra, sin debate se aprobó.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los ciudadanos diputados Andrade F., Arias, Baena, Cravioto P., Cravioto R. y Zerón. Faltaron los ciudadanos Andrade T., Armiño, Barredo, Cravioto Ag. y Salinas.—*Fortunato F. Andrade*, Diputado Presidente.—*Arturo Zerón y Barredo*, Diputado Secretario.—*Jesús Arias*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura del Estado de Hidalgo. Pachuca, Abril 24 de 1894.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

## PODER EJECUTIVO.

*RAFAEL CRAVIOTO*, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente

### "DECRETO NUMERO 666.

La XIII Legislatura del Estado de Hidalgo, en uso de la facultad que le conceden el art. 39 fracción II de la Constitución del Estado y el 94 de la ley electoral reformada por la número 638 decreta:

ARTICULO UNICO.—Para el periodo constitucional que comenzará el día de hoy y concluirá el 4 de Mayo de 1899, es 2º Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado el C. Lic. Manuel Mateos,

TRANSITORIO.—El electo se presentará ante la Legislatura el mismo día de hoy para prestar la protesta de ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones, en Pachuca, á veinticuatro de Abril de ochocientos noventa y cuatro.—*Fortunato F. Andrade*, Diputado Presidente.—*Rúbrica.*—*Julio Armiño*, Diputado Secretario.—*Rúbrica.*—*Arturo Zerón y Barredo*, Diputado Secretario.—*Rúbrica.*"

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, á 26 de Abril de 1894.—*RAFAEL CRAVIOTO.*—*FRANCISCO VALENZUELA*, Secretario de Gobernación.

## SECCION ELECTORAL.

Municipio de Jacala.—Sección 3ª.—En la Villa de Jacala á 8 de Abril de 1894, reunidos en el lugar designado para la instalación de la casilla de esta Sección, los Ciudadanos que en número competente designa la ley para el objeto, y presididas por el comisionado que la Autoridad respectiva nombró, se procedió á constituir el personal de la mesa por medio de votación popular resultando electos por mayoría, Presidente el C. Cornelio Rubio, primer escrutador el C. José Rosendiz y segundo el C. Juan Coello; primer Secretario el C. Albino Martínez y segundo el C. Antonio Vargas.

Instalada la mesa como queda expresado, prévia posesión que de sus respectivos puestos tomaron los miembros que la forman, el Ciudadano Presidente, en términos generales, hizo á los presentes la pregunta que previene el artículo 19 de la ley número 355 en su parte final y resultando que no hubo quien opusiera razones en contra de la instalación de la mesa, se principió á recibir la votación para la elección de 1º, 2º y 3º Gobernadores Suplentes, del Estado, y siendo recibidas un número suficiente de boletas constituyendo mayoría, á las 4 de la tarde se dió por terminada la elección resultando electos según el cómputo respectivo, Gobernador 1º Suplente el C. Coronel Simón Cravioto; 2º el C. Ramón F. Riveróll y 3º el C. Lic. Francisco Valenzuela, con ochenta y siete votos cada uno.

Con lo que terminó el acto levantándose la presente que para constancia firmaron los individuos de la mesa.—Presidente, Cornelio Rubio.—1º Escrutador, José Rosendiz.—2º Escrutador, Juan Coello.—1º Secretario, Albino Martínez.—2º Secretario, Antonio Vargas.

En la Villa de Jacala, á ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro. Los Ciudadanos Bartolo Mendoza, Bonifacio Guerrero, José Rubio y Garay, Vicente Rubio y Macedonio Mendoza, presidente, escrutadores y secretarios nombrados para componer la mesa de la quinta sección electoral del Municipio de Jacala para la elección extraordinaria de tres suplentes del C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, según la convocatoria expedida por la H. Legislatura del mismo, bajo el número 663, constando el nombramiento de los referidos vocales de esta mesa en el acta de instalación y lista de escrutinio que encabezan este expediente, se instalaron en la forma legal para ir recibiendo el voto público.

El Presidente de la mesa preguntó previamente si alguno de los CC. presentes en esta casilla tenían alguna queja que exponer relativa á la elección de que se trata; y como no se presentó queja ni observación ninguna sobre este particular, se procedió á recibir la votación con total arreglo al artículo 23 de la ley orgánica electoral del Estado, hasta las cuatro de la tarde, hora en que por no presentarse Ciudadano alguno á emitir su voto, el presidente de la mesa declaró cerrada esta casilla electoral, haciéndose en seguida el escrutinio correspondiente con entero arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la mencionada ley electoral. De dicho cómputo resultó que los CC. Simón Cravioto, Ramón F. Riveróll y Francisco Valenzuela, obtuvieron cada uno de ellos ciento cuarenta y ocho votos, para primero, segundo y tercer suplentes respectivamente del C. Gobernador Constitucional del Estado en la forma que lo demuestra la lista de escrutinio que también se agrega á este expediente.

Con lo cual terminó el acto levantándose la presente por duplicado para los efectos y como lo dispone el artículo 26 de la referida ley electoral.—Bartolo Mendoza.—Vicente Rubio.—Bonifacio Guerrero.—José Rubio.

PODER JUDICIAL

Al margen.—Ciudadanos García, Arciniega, Mancera, Romo, Anduaga, Andrade, y Fiscales 1º y 2º Lics. Luis Hernández y Leonides Barranco Pardo.—En diez de Enero del mismo año (1894) á las diez de la mañana, presentes los CC. Magistrados y Fiscales primero y segundo cuyos nombres constan al margen, se leyó y aprobó el acta anterior; y se dió cuenta con lo siguiente:—Diez avisos de formación de causa que se turnaron á las dos Salas. Comunicaciones.—Del Gobernador constitucional del Estado de Nuevo León participando que volvió á encargarse del Gobierno terminada la licencia que disfrutaba; y del C. Carlos Berardi, manifestando haber hecho entrega de dicho Gobierno.—Enterado. Del Gobierno del Estado de Guanajuato, participando haber nombrado Secretario del Despacho al C. José Fernandez, cuya firma se dá á reconocer.—El mismo trámite. Del Congreso del Estado de Guerrero, participando la clausura del segundo periodo de sus sesiones ordinarias y el nombramiento de su Diputación permanente.—Igual trámite.—Varias de la Secretaría del Gobierno del Estado, participando que el Señor Gobernador quedó impuesto que el día 30 de Diciembre último comenzó el C. Magistrado Miguel Mancera á hacer uso de la licencia que le fué concedida; y que el día 2 del actual volvió al despacho de este Tribunal el C. Magistrado Crisóforo García: que los CC. Licenciados Joaquin Morales, Vicente Perez, Joaquin Gonzalez y Adolfo Desentis, se encargaron respectivamente de los juzgados de 1ª instancia de Atotonilco 1º y 3º de esta capital y Tulancingo: que el Lic. Adolfo Desentis entregó el Juzgado 1º de 1ª instancia de este Distrito, al C. Lic. Vicente Perez, y el C. Lic. Joaquin Gonzalez, el de igual clase de Tulancingo al conciliador llamado por la ley: que el C. Gerónimo Rodriguez se encargó del Juzgado de 1ª instancia de Tula, por haber sido electo Juez 1º conciliador propietario: que el Notario público C. Amador Silva dejó de ejercer su profesión en el Distrito de Tulancingo y entregó todos los documentos pertenecientes á su notaría al Juzgado de 1ª instancia del mismo Distrito: que este Tribunal concedió al C. Lic. Vicente Perez Juez 1º de 1ª instancia de este Distrito, una licencia de ocho días por asuntos graves de familia; y que el día 22 de Diciembre último, comenzó á hacer uso de su licencia el Juez de primera instancia de Tula: y que se recibieron las actas de protesta de los CC. Licenciados Amando Moctezuma y Joaquin Gonzalez, como Jueces respectivamente de primera instancia de Jacala y tercero de esta capital y diligenciado el exhorto procedente del Juzgado primero de primera instancia del Distrito de Esla del Estado de Oaxaca, relativo á la causa instruida contra Gervasio López y socios por injurias. A su expediente. Del Juez de primera instancia de Apam, manifestando que falleció el reo Gregorio Sandoval, procesado por asalto y robo, lo cual participa á este Tribunal por no haber constancia de la Sala á que tocó el turno de la causa relativa.—A su Sala. De los Jueces de primera instancia de Apam y Zacualtipan y Notarios públicos Baudelio Cruz, de Actopan, José María Pedraza, de Huichapan, Ricardo P. Tagle, Jesus Silva, Austreberto T. Andrade y Angel M. Arriola, de esta capital y Manuel S. Rodriguez, de Tulancingo, remitiendo las copias de los instrumentos públicos que otorgaron durante el mes de Diciembre último.—Registro y archívense. Del Juez de primera instancia de Metztlilan, remitiendo el expediente relativo á la visita general de cárceles, practicada el día 24 de Diciembre último.—Recibo y al Fiscal que corresponda. De los Jueces de primera instancia de Huicha-

pan y Tula, remitiendo los estados de causas y expedientes civiles concluidos y pendientes durante el último trimestre del año próximo pasado.—Igual trámite. De los conciliadores de Chilcuautla, Jacala, Omitlan, Pisaflores y Tepatepec, remitiendo la noticia de las diligencias que practicaron durante el último trimestre del año próximo pasado.—Recibo y á su expediente. Del conciliador de Atotonilco el Grande, manifestando que el último trimestre del año que terminó, no hubo en el Juzgado de su cargo ninguna entrada de causas criminales.—Enterado y á su expediente. El Tribunal acordó que para que pueda cumplir con lo dispuesto en la fracción 9ª del artículo 7º del decreto número 628 se libre circular á los Ciudadanos Jueces de primera instancia y conciliadores respectivos, á fin de que dentro de quince días remitan un estado suscinto de las causas criminales y negocios civiles concluidos y pendientes en sus Juzgados durante el año próximo pasado, conforme al modelo que se les acompañará, recomendándoles que en lo sucesivo cuiden de reiniciar dicho estado dentro del mes de Enero de cada año.—Con lo que concluyó esta acta y el acuerdo á las once de la mañana.—Crisóforo García.—Miguel Flores y Ramirez, secretario.

Al margen.—Ciudadanos Arciniega, Mancera, Romo, Anduaga y Andrade y Fiscales 1º y 2º Lics. Luis Hernandez y Leonides Barranco Pardo.—En trece de Enero del mismo año (1894) á las diez de la mañana, presentes los CC. Magistrados y Fiscales cuyos nombres constan anotados al margen, se leyó aprobó el acta anterior y se dió cuenta con lo siguiente: Veintiocho avisos de formación de causas que se turnaron á las dos Salas. Comunicaciones. De la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, acusando recibo del exhorto procedente del Juzgado 4º de lo criminal de México, relativo á la causa que se instruye á Miguel Rocha, por homicidio.—A su Sala.—Del Gobierno del Estado de Guerrero, participando que fué nombrado Secretario general del despacho el C. Lic. Miguel Castro, quien tomó posesión de su empleo con fecha cinco del actual, y se dá á reconocer su firma.—Enterado. Del C. Manuel Parra, participando que con fecha tres del actual hizo entrega del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero al C. Antonio Mercenario, nombrado Gobernador interino; y de éste, manifestando que se hizo cargo del Gobierno.—Igual trámite. Del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, remitiendo un ejemplar de la exposición que hace la Sala colegiada del mismo Tribunal con motivo del amparo promovido por el Lic. Francisco Rodriguez. Recibo dando las gracias y al archivo. Del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, felicitando á éste por el año nuevo.—Recibo dando las gracias. De los Jueces de primera instancia de Metztlilan y Zimapan, remitiendo las copias certificadas de los instrumentos públicos que otorgaron durante el mes de Diciembre último.—Recibo y al archivo. Del Notario público de Tulancingo, C. Agustin Desentis, remitiendo iguales copias.—Recibo y archívense, manifestando al Notario que conforme á la ley del Timbre vigente, no deben llevar estampillas las copias de los instrumentos públicos. Del Juez de primera instancia de Ixmiquilpan, remitiendo los estados de las causas criminales y negocios civiles concluidos y pendientes durante el segundo semestre del año próximo pasado.—Recibo, manifestándose al C. Juez que no debe rendir ya los estados semestrales á que se refiere la fracción 9ª del artículo 7º de la ley orgánica de Tribunales, por estar reformada esa fracción por el artículo 1º del decreto número 628; y por lo mismo se le previene se sujete á la circular número 19 expedida por este Tribunal con

fecha 10 del corriente. De los Jueces de primera instancia de Metztlán é Ixmiquilpan, remitiendo los estados de las causas y negocios civiles concluidos y pendientes durante el último trimestre del año próximo pasado.—Recibo y al Fiscal que corresponde. Del Juez de primera instancia de Zimapan, remitiendo copia autorizada de la acta de visita general de cárceles, practicada el día 24 de Diciembre último.—El mismo trámite. De los conciliadores de Huejutla, Tepeji, Nopala, Tianguistengo, Tlanchinol, Tecozautla é Ixtacoyotla, remitiendo la noticia relativa á las diligencias criminales que practicaron durante el último trimestre del año próximo pasado.—Recibo y á su expediente. De los conciliadores de Actópan, Nonoalco y Yahualica, manifestando que durante el último trimestre del año próximo pasado, no practicaron ningunas diligencias criminales.—De enterado y á su expediente. Del Juez de primera instancia de Ixmiquilpan, manifestando en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de procedimientos en materia criminal que durante el año anterior no ha encontrado ninguna dificultad en la aplicación de dicho Código y el penal. Enterado. Expedientes de las visitas generales de cárceles practicadas el día 24 de Diciembre último por los Jueces de primera instancia de Apam y Huejutla, que devuelve el C. Fiscal segundo pidiendo que se archiven por no tener observaciones que hacer.—Como pide el C. Fiscal. Notifíquese. Estados de las causas concluidas y pendientes en el Juzgado de primera instancia de Tulancingo, y las iniciadas en los conciliadores del mismo lugar que devuelve el mismo Fiscal segundo pidiendo lo mismo que en los anteriores.—Igual trámite.—Con lo que concluyó esta acta y el acuerdo á las once de la mañana.—*Francisco de P. Arciniega.*—*Miguel Flores y Ramirez*, secretario.

## Gobierno General.

### CONTRATO

CELEBRADO entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Emilio Robiou y Samuel Morales Pereira, para la canalización del río Tempoal y Pánuco, entre la barra de Tampico y Tempoal.

(CONCLUYE).

Art. 35. Los que dañaren ó interrumpieren de alguna manera el canal, podrán ser aprehendidos por los agentes de la Empresa, y entregados á la autoridad competente, para que sean castigados según la gravedad de su delito.

Art. 36. La Empresa presentará á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, cada mes de Enero, bajo la protesta de ser verídico y exacto, un informe que comprenda con referencia al año anterior, precisamente los puntos siguientes:

I. Nombre y residencia de los funcionarios y empleados superiores de toda la Compañía.

II. Monto del capital social.

III. Monto de las acciones emitidas y producto de la emisión.

IV. Monto de las obligaciones emitidas y producto de la emisión.

V. Deuda flotante y otras de la Empresa, explicando la clase á que pertenecen.

VI. Importe de lo devengado y percibido por subvención.

VII. Número de kilómetros de canalización construidos y puestos en explotación.

VIII. Cantidad percibida por pasajeros de cada clase, número de ellos y número de los kilómetros que hubieron recorrido.

IX. Cantidad percibida por fletes, especificando la carga conducida y el número de kilómetros á que hubiere sido transportada.

X. Gastos de explotación.

Art. 37. En el evento de que por cualquier causa dejare de terminar la canalización en los plazos de que habla el artículo 5.º de este Contrato, pagará la Compañía al Erario Federal, con los productos netos de la parte construida en explotación, una multa de mil pesos por cada uno de los kilómetros que hubiere dejado de construir.

Art. 38. Las concesiones hechas por este Contrato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar ni ejecutar la apertura de las obras de canalización en los términos fijados en los artículos 4.º y 5.º.

II. Por no conservar el canal con las dimensiones estipuladas en el artículo 2.º de este Contrato.

III. Por suspender la navegación durante cuatro meses sin causa justificada.

IV. Por enagenar, traspasar, ceder ó hipotecar esta concesión ó los derechos que de ella se deriven á algun Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio en la Empresa, siendo además nula toda estipulación hecha con tal carácter.

En los casos de caducidad expresados en las fracciones I y II, perderá la Empresa las concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales el Gobierno de la Unión podrá disponer libremente, llegado el caso; pero la Empresa conservará en todo evento, la propiedad de los edificios que hubiere construido, de la parte del río canalizado y del telégrafo ó teléfono que hubiere establecido, así como de los materiales, máquinas y demás útiles empleados en la explotación. El Gobierno de la República, ó el individuo ó compañía á quien aquel conceda tal derecho lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente, conforme al avalúo que al efecto se practicará por dos peritos nombrados con ese objeto, uno por cada parte, los cuales antes de comenzar á actuar, designarán un tercero árbitro arbitrador para decidir en caso de discordia. De dicho avalúo, se deducirá en todo caso, la subvención que hubiere recibido la Empresa á razón de cinco mil pesos por kilómetro.

Si la caducidad fuere causada por enagenación, hipoteca, cesión ó traspaso ó por cualquiera de los motivos señalados en la fracción IV, además de la caducidad del presente Contrato, se dará por expirado desde ese momento el plazo concedido para la explotación del río canalizado, y la Nación entrará desde luego en plena posesión de él así como de los terrenos que hubiere cedido á la Empresa; y de todos los accesorios y anexos sin que la citada Empresa tenga derecho á indemnización alguna.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo de la Unión.

#### Artículos adicionales.

Art. 39. Los concesionarios para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones de este Contrato, depositarán en el Banco Nacional de México, en el plazo de seis meses, bajo la pena de insubsistencia del mismo, diez mil pesos en títulos de la Deuda Pública, cuyo valor perderán en caso de caducidad. Dicho depósito no podrá devolverse, sino cuando estén concluidas las obras de canalización.

Art. 40. El Ejecutivo tiene el derecho de nombrar dos Inspectores, uno técnico para el estudio del trazo, canalización y explotación, y otro administrativo para la parte comercial y financiera de la Empresa. Los sueldos serán pagados por ésta, no debiendo pasar su conjunto de la cantidad de cuatrocientos pesos cada mes. En tal virtud, la misma Empresa queda obligada á poner en conocimiento de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, el tiempo y lugar en que deban comen-

zarse los estudios para que se haga el nombramiento de Inspector técnico, cuya remuneración durante los cinco años señalados para la ejecución de las obras, será de doscientos cincuenta pesos (\$250) mensuales y una vez terminadas éstas será de doscientos pesos (\$200).

Art. 41. Los concesionarios ó la Compañía ó compañías que organicen se comprometen á no enagenar ni traspasar ninguna de las concesiones del presente Contrato, sin el previo consentimiento y aprobación del Ejecutivo de la Unión, siendo nula y de ningún valor toda estipulación hecha sin estos requisitos.

México, Mayo 23 de 1893.—*Manuel G. Costo.*—Rúbrica  
*Samuel Morales Pereira.*—Rúbrica.—*Emilio Robiqu.*—Rúbrica.

Es copia. México, Diciembre 25 de 1893. *Santiago Méndez,* Oficial Mayor.

## Sección de Avisos.

### JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A virtud de la licencia que el C. Gobernador del Estado tuvo á bien conceder al albacea de la sucesión Josefa Rubio para formar inventarios por memorias simples, el C. Lic. Juan José Rossell Juez interino de 1ª instancia del Distrito, que conoce de los autos, señaló á dicho albacea el término de noventa días, contados desde el diez y seis del actual, para que los presente en este Juzgado para su aprobación.

Lo que se hace saber al público por medio del presente que se insertará tres veces seguidas en el «Periódico Oficial» del Estado, para los efectos del artículo 1522 del Código de procedimientos civiles.

Huichapan, Abril 18 de 1894.—*José María Chávez Nava,* Secretario 3-2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.  
REMATE.

Por disposición del Juez 2º de 1ª instancia de este Distrito Sr. Lic. Pedro J. Hernández, que conoce del juicio ordinario seguido por los Señores Francisco Cacho y Ca. contra Don Luis Lozano, en cobro de pesos, se va á proceder al remate de las casas conocidas por «La Constancia», «La Iberia» y otra sin nombre, sitas en el Mineral del Chico, sirviendo de base para las posturas, el precio en que fueron valuadas por los Ingenieros Señores Jesús Gil y Atilano Manriquez, ó sean dos mil ciento treinta y ocho pesos diez y seis centavos por la primera, mil doscientos sesenta y un pesos dos centavos por la segunda y trescientos trece pesos treinta y nueve centavos por la tercera; y ha señalado el mismo Señor Juez para que se practique esa diligencia, el tercer día útil siguiente á la tercera publicación de este aviso en el «Periódico Oficial» del Estado, á las once de la mañana. También se rematará en el día indicado y por el precio de avalúo, dos armazones para tienda, dos mostradores, un aparador, dos mesas de billar con dos juegos de bolos y uno de tacos, cuatro bancas y dos tinas para pulque.

Lo que anuncio al público por el presente, advirtiéndole que el remate se verificará en el local del Juzgado

Pachuca, catorce de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Jesús Silva,* Notario público. 3-3

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.  
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los autos del intestado de la Señora Paula Garoía, vecina que fué del Municipio de Atotonilco de la jurisdicción de este Distrito, el Ciudadano Licenciado Miguel Dominguez Yllanez, Juez que conocía de ellos, mandó por auto fecha veinticinco de Abril del año próximo pasado, entre otras cosas, se convoque por edictos que se publicarán en los parajes acostumbrados en este lugar y en los periódicos «Oficial del Estado» y Diario del Hogar, á las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan dentro del término de treinta días contados desde la última publicación, apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Tula, Abril 23 de 1894.—*José M. Arca,* Secretario. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE PACHUCA.  
RICARDO PEREZ TAGLE, NOTARIO PUBLICO.  
EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del Sr. Lic. Pedro O. Hernandez, Juez 2.º de 1.ª Instancia de este Distrito, se convoca á los que se crean con derecho á la sucesión intestada del Sr. Lic. Don Francisco de P. Ariniaga, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducir el que les asista dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el «Periódico Oficial» del Estado.

Pachuca, Abril 23 de 1894.—*Ricardo P. Tagle,* N. P. 3-1

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.  
CEDULA HIPOTECARIA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Por escritura otorgada en esta ciudad ante el Notario Don Amador Silva con fecha 4 de Diciembre de 1890, el Sr. Don Vicente German, reconoció y confesó deber al Sr. Don Jesus Rodriguez la cantidad de dos mil seiscientos pesos que en calidad de préstamo y sin interés ninguno le entregó y el Sr German recibió, obligándose á pagar dicha cantidad en el plazo de dos años y medio á contar desde el 1.º de Diciembre de 1890 vencándose el plazo el 1.º de Junio de 1893, hipotecando especial y señaladamente en seguridad del cumplimiento de su obligación y de sus accesorios é incidentes del contrato, el Lote de su propiedad que tiene en el Rancho de Chililico marcado en el plano de dicha finca, con el color amarillo verdioso, y propio del deudor; cuya escritura se registró á fojas de la 82 frente á la 84 frente del tomo 3º libro 2.º del registro de hipotecas de este distrito y bajo el número 597.

Con fecha diez y nueve del presente Abril, se presentó el Sr. Don Jesus Rodriguez patrocinado por el Lic. Don José María Carbajal, solicitando en virtud de no haber sido cubierto el crédito, se expida cédula hipotecaria contra el Lote gravado, y el Juzgado proveyó de conformidad por auto de ayer.

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeto el Lote de que se trata de la propiedad de Don Vicente German á juicio hipotecario; lo que hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en el mencionado Lote ningún embargo, toma de posesiones, diligencia precatoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por el C. Jesus Rodriguez.

Tulancingo, Abril 21 de 1894.—*Adolfo Desentis.*—*Felipe García N. P.* 3-1

ESTADO DE HIDALGO.  
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE  
TULA.  
EDICTO.

Un timbre de 50 centavos debidamente cancelado.  
En los autos del intestado del Señor Jacinto Barrera vecino que fué de esta Villa el Ciudadano Lic. Emilio Barranco Pardo, Juez que conoce de ellos, mandó por auto fecha catorce de Diciembre del año próximo pasado entre otras cosas se convoque por edictos que se publicarán en los parajes acostumbrados en este lugar, y en los Periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar," á las personas que como herederas ó acreedoras se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan dentro del término de treinta días contados desde la última publicación, apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, Abril 23 de 1894.—*José M. Arcia*, Secretario. 3—1

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.  
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE  
MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 19.—Los CC. Malaquías Licona, Carlos Sanchez Mejorada y Miguel Dominguez Yllanes, vecinos el primero y tercero de Actopan y el segundo de Pachuca, solicitan con cuatro pertenencias, la mina de metal de plata El Negro situada en el cerro del Tiro, del municipio de Actopan, y que colinda por el Oriente con terrenos del pueblo de la Magdalena y cerros del Potosí, por el Norte con cerros de la Magdalena y peña del Aguila, por el Poniente, con una barranca y cerro del Tenza, y por el Sur con la misma barranca y los cerros de la Magdalena.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Marzo 19 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3—1

NEGOCIACION MINERA DE  
SAN JOSE MARAVILLAS Y LOS OMPAQUES,  
MINERAL DEL MONTE.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

No habiendo tenido verificativo la Junta general de accionistas que conforme á la fracción XXIII de los Estatutos de esta Negociación fué convocada para el 14 de Marzo último, por la presente se cita para dicha Junta, la cual tendrá lugar el miércoles 2 del próximo mes de Mayo á las 4 de la tarde en la casa núm. 1 de la Plaza de la Constitución de esta ciudad, habitación del Señor General Rafael Cravioto.

Pachuca, Abril 24 de 1894.—*Miguel Bracho*, Srío. 3—2

ESTADO DE HIDALGO  
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO  
DE MINERIA EN PACHUCA.

Números 37 y 38.—El C. José de Landero y Cos, por la Compañía de Pachuca y Real del Monte solicita: las demasías que existen en Tepenené del Arenal entre las minas de plata Poder de Dios, Santa Teresa y Grijalva; y las demasías que existen en Tepenené del Arenal, entre las minas de plata Poder de Dios y Cortés.

Practicará las medidas el ingeniero topógrafo C. Pedro Rioseco, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación de los expedientes.

Pachuca, Abril 13 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.  
AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE  
MINERIA EN PACHUCA.

Número 32.—El C. Carlos F. de Landero de esta vecindad por la Compañía Minera de Pachuca y Real del Monte, solicita tres pertenencias y las demasías que hubiere sobre una veta de metal de plata situada en el Mineral del Monte, entre las minas de Morán, San José de Gracia y Los Arcos.

El ingeniero topógrafo C. Domingo Gutierrez, vecino del Mineral del Monte, practicará las medidas.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Abril 4 de 1894.—*Ramón Rosales*. 3—2

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MOLANGO

Habiendo sido presentado en esta oficina, como mostrenco, un novillo pinto, de tres años de edad, despuntado de las astas, faltándole un bocado en la parte superior de la oreja derecha y otro en la inferior de la izquierda con el fierro que al márgen aparece puesto en la paleta derecha, fué valorizado por peñitos en nueve pesos cincuenta centavos.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley.  
Molango, Abril 10 de 1894.—*Juan Martínez*.—*José M. Zarmientos*, Secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.  
AVISO.

El Administrador de Rentas que suscribo ha señalado la mañana del 21 del corriente á las diez, para la tercera almoneda con calidad de remate del rancho nombrado "Puexendejé" de la propiedad del C. Tranquilino Roseyón situado en este Municipio; sirviendo de base, después de deducido un diez por ciento conforme á la ley, la cantidad de \$7840 00 cs.

Lo que se hace saber al público para que la persona que desee poseer dicho rancho ocurra á esta oficina el día y hora citados.

Huichápan, 11 de Abril de 1894.—*M. Barragán*. 1—3

ESTADO DE HIDALGO.  
DISTRITO DE HUEJUTLA.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE YAHUALICA.

A disposición de esta oficina se halla en calidad de mostrenco un novillo prieto, como de cinco años de edad, tamaño regular, valuado en la cantidad de doce pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Yahualica, Abril 12 de 1894. *Jesus M. Torres*.—*Domingo G. Cortés*, Secretario interino. 3—2

ESTADO DE HIDALGO.  
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO  
DE HUICHAPAN.  
AVISO.

El Administrador de Rentas que suscribo ha señalado la mañana del 2 del entrante mes de Mayo á las diez, para la cuarta almoneda con calidad de remate del rancho nombrado "Puexendejé" de la propiedad del C. Tranquilino Roseyón situado en este Municipio; sirviendo de base, después de deducido un diez por ciento conforme á la ley, la cantidad de \$7762 40 cs.

Lo que se hace saber al público para que la persona que desee poseer dicho rancho ocurra á esta oficina el día y hora citados.

Huichápan, 23 de Abril de 1894.—*M. Barragán*. 2—1